

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Evaluación y verificación al estado de avance en la gestión de cuentas por cobrar de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, y la migración al MICC.

INFORME FINAL

**Oficina de Control Interno
01 de octubre de 2024**

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

1. Objetivo de la auditoría:

Evaluar y verificar el estado de avance en la gestión de cuentas por cobrar asociadas al trámite de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, y la migración al mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC), en concordancia con las disposiciones normativas, así como frente al cumplimiento de los lineamientos internos.

2. Alcance de la auditoría:

La evaluación se adelantará sobre una muestra del total de las licencias otorgadas hasta el 30 de junio de 2024, teniendo como base los siguientes componentes:

a. Determinar el cumplimiento de las actividades descritas en los siguientes procedimientos:

- P- CR-18 V.6 “Seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias de cannabis”.
- P-CR-24 V.1 Procedimiento Administrativo Sancionatorio Aplicable a las Licencias de Cannabis.

b. Verificar los expedientes mediante los cuales se concedió la Licencia de Cannabis para determinar la realidad del inventario existente.

c. Verificar que se hubieran realizado las gestiones para ajustar y/o corregir los casos críticos encontrados en la auditoría anterior, vigencia 2023.

d. Verificar los saldos de las cuentas de ingresos y cuentas por cobrar, originados en la expedición de Licencias de Cannabis.

e. Verificar la conciliación oportuna de las cuentas por cobrar de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, realizada entre la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el Grupo de Gestión Financiera y Contable.

f. Determinar el estado de avance de migración al MICC de la información asociada a las Licencias de Cannabis.

3. Criterios de auditoría o parámetros normativos:

- Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1787 de 2016 “Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009”.
- Decreto 613 de 2017 “Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 Y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis”.
- Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en particular con sujeción a lo dispuesto en sus artículos 85 y 86.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

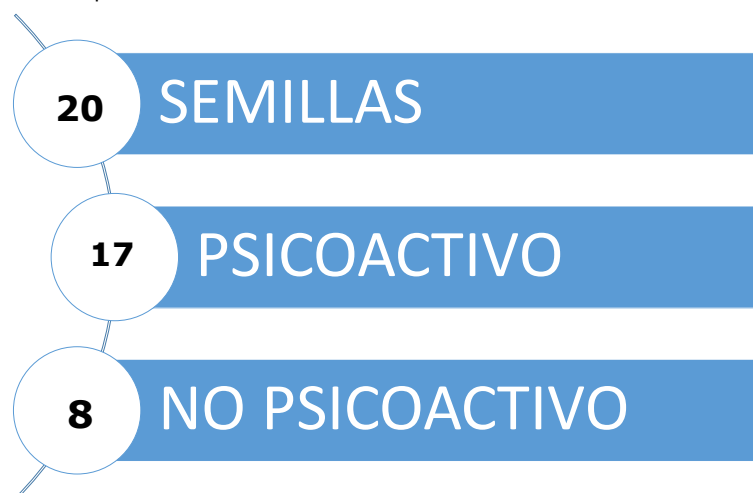
- Decreto 811 de 2021 "Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis".
- Resolución 227 de 2022 "Por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 que sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las licencias, cupos y autorizaciones para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis, sus derivados y productos, y se establecen otras disposiciones".
- Circulares mediante las cuales se establecieron las tarifas para los trámites de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho de licencias relacionadas con el acceso seguro e informado del cannabis y de la planta de cannabis.
- Procedimiento P- CR-18 V.6 "Seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias de cannabis".
- Procedimiento Administrativo Sancionatorio Aplicable a las Licencias de Cannabis P-CR-24 V.1
- Manual de políticas contables conforme al marco normativo para entidades del Gobierno M-GF-01 v2.

4. Metodología:

Para la presente auditoría, se solicitó a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (en adelante SCFSQyE), el inventario de todas las licencias de cannabis en sus diferentes modalidades (semillas, psicoactivas y no psicoactivas) otorgadas a cuotas hasta el 30 de junio de 2024.

Con los datos suministrados por dicha Subdirección, se procedió a establecer la muestra, a partir de una selección aleatoria simple, donde se escogieron 45 licenciatarios, de una población total que ascendía a 2004, así:

Imagen 1
Muestra por modalidad de licencia



Posteriormente, el auditor procedió a revisar la documentación relacionada con el alcance de auditoría a través del aplicativo MICC, con el fin de determinar la veracidad de los datos allí registrados y así detectar los niveles de cumplimiento respectivos. A partir del análisis, se trazaron conclusiones, las cuales se advierten al final de este informe.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

De igual manera, se solicitó al Grupo de Gestión Financiera y Contable, la información concerniente al proceso de conciliación de cuentas por cobrar de expedición de licencias de cannabis y a la Dirección Jurídica el listado de los licenciatarios a los cuales se les ha adelantado el respectivo trámite de cobro persuasivo y/o coactivo de las cuotas adeudadas de la tarifa por concepto del servicio de seguimiento, con corte a 30 de junio de 2024.

5. Desarrollo de la Auditoría:

5.1 Verificación del cumplimiento del procedimiento P- CR-18 V.6

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la revisión del cumplimiento del procedimiento "seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias de cannabis" P- CR-18 V.6, que contiene la definición de los pasos que se deben llevar a cabo en el seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de las licencias de cannabis, que hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciatarios.

Tabla 1
Verificación del cumplimiento del P- CR-18 V.6

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
<p>1. Recibir información</p> <p><i>Una vez allegados los soportes de pago por parte de los licenciatarios; si el soporte es allegado a través del sistema de gestión documental, el funcionario encargado de correspondencia lo asignará a un profesional del grupo financiero, de acuerdo con el reparto de trámites, a fin de que realice la respectiva validación.</i></p> <p><i>Por otra parte, si el soporte es allegado a través del MICC, el profesional financiero ingresará a la plataforma a fin de visualizar el soporte en el respectivo trámite de conformidad con el reparto realizado por el líder del grupo, y procederá con la validación financiera.</i></p>	N/A	X			<p>El auditor evidenció que los soportes de pago ingresan bien sea por el MICC o por el SGDA.</p> <p>Se sugiere a la Subdirección que continúe trabajando en la unificación de los procesos, con el objetivo de que los licenciatarios reporten todos los pagos a través de un único sistema, que para el caso debe ser a través del MICC. En caso de que no sea posible centralizar este proceso, se recomienda lograr la interoperabilidad entre ambos sistemas de información, para asegurar que los datos se comuniquen de manera eficaz y eficiente entre ellos.</p>
<p>2. Analizar la información</p> <p><i>Los funcionarios y/o contratistas del grupo financiero de la Subdirección, proceden a realizar el análisis e identificación del soporte de pago, verificando los extractos bancarios de la entidad para validar efectivamente el dinero ingreso a la entidad.</i></p>	N/A		X		<p>A juicio del auditor, en tratándose de un punto crítico de control, esta actividad debe quedar documentada, tanto con los soportes de pago, como con el respectivo extracto bancario que respalde la operación, y así garantizar la disponibilidad cuando esta se necesite y al mismo tiempo su fiabilidad. Además, estos soportes son necesarios para la eficacia del proceso.</p> <p>Es de aclarar que, a la fecha, no hay como soportar el cumplimiento total de este paso.</p> <p>Adicionalmente, como es bien sabido el dueño del proceso aun continua en la tarea de identificación de soportes de pago de las licencias otorgadas a plazos, antes de su migración al MICC.</p>

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
<p>3. Verificar información</p> <p>Los funcionarios y/o contratistas del grupo financiero de la Subdirección verifican la información de la licencia otorgada, para validar a que concepto corresponde el pago efectuado.</p> <p><i>Nota: Para la aplicación del pago por cuotas realizado a la licencia, los valores se deben aplicar primero al valor de la cuota y seguido al valor de los intereses causados.</i></p>	Plataforma MICC		X		<p>De la muestra tomada, el auditor evidenció que en el MICC se cargan los soportes por los diferentes conceptos de pago (cuotas de licencias, cambio de representante legal, extensión de terreno, predios adicionales, entre otros). No obstante, es necesario aclarar, y como bien se demostró en las reuniones de auditoría, que no siempre los soportes guardan coherencia con los pagos, ni con los intereses de mora adeudados. Se presentan inconsistencias.</p> <p>Además, es importante aclarar que esta actividad no encuentra cumplida al 100%, en la medida que el dueño del proceso todavía se encuentra migrando los soportes de pago al aplicativo MICC.</p> <p>Por otra parte, se recomienda ajustar los soportes que se relacionan como salida de esta actividad porque lo que demuestra el cumplimiento son los soportes de pago por los diferentes conceptos (seguimiento y evaluación, cuotas anuales, cambio de representante legal, extensión, predios adicionales, entre otros) que, además, no sólo deben reposar en el aplicativo MICC, sino que deben hacer parte integral del archivo físico creado para cada licenciatario.</p>
<p>4. Actualizar la información</p> <p>Los funcionarios y/o contratistas del grupo financiero de la Subdirección actualizan la información en el sistema de información establecido para tal fin con toda la información del pago efectuado.</p>	Registro actualizado en el sistema de Información		X		<p>Como bien se describió en la actividad anterior, no todos los casos guardan consistencia, ni toda la información registrada en el MICC, presenta cifras exactas. Hay inconsistencias, las cuales fueron evaluadas y presentadas al dueño del proceso en las reuniones de auditoría y además se exponen en el capítulo 5.4 de este informe.</p>
<p>5. Elaborar el Oficio – estado de cuenta</p> <p>El funcionario del grupo financiero de la Subdirección, realiza y emite un oficio al licenciatario a través del SGDA, indicando:</p> <p>1. Informando que se aplicó el pago, a su estado de cuenta. 2. En los casos que se evidencie que está en mora o hay inconsistencias en el pago, se deberá señalar tal situación en el oficio y se deberá conceder un término al licenciatario para que allegue respuesta.</p>	Oficio-SGDEA		X		<p>Se evidenció que, desde la SCFSQyE se remiten oficios a los licenciatarios (aunque no a todos) informándoles que se encuentran en mora o requiriéndoles copia del soporte de pago correspondiente a la cuota de seguimiento de las licencias otorgadas.</p> <p>Ahora bien, a juicio del auditor, y como bien se ha manifestado en evaluaciones anteriores, la emisión de dichos oficios no es periódica y esto hace que el control sea inefectivo. Por lo que se recomienda que en esta actividad se defina, a más de un responsable, la periodicidad con la que se van a realizar y a remitir los oficios de estado de cuentas; así como el término para que el licenciatario allegue la respuesta.</p>
<p>6. Revisar el oficio de estado de cuenta</p> <p>Una vez elaborado el oficio por parte del profesional Financiero se remite para revisión y aprobación del Par financiero, a través del SGDEA, posteriormente es remitido para la firma de la Subdirección.</p>	Oficio-SGDEA		X		

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
7. Aprobar y firmar el oficio <i>El oficio es firmado por la Subdirección de manera digital a través de aplicativo SGDEA.</i>	Oficio-SGDEA		X		
8. Notificar el oficio <i>Una vez se firma el oficio se notifica electrónicamente el documento al licenciario.</i>	Notificación		X		
9. Revisar respuesta a requerimiento <i>* Si el licenciario allega la respuesta a través del SGDEA, el funcionario de correspondencia asigna el oficio para la validación del grupo financiero. (se repite actividad 1 al 4)</i> <i>* Si el licenciario no allega respuesta se emitirá un segundo requerimiento, con la actualización del estado de cuenta. (Se repite la actividad numero 5 al 8).</i>	Oficio-SGDEA		X		<p>Si bien desde la Subdirección se remiten oficios a los licenciarios (aunque no a todos) informándoles que se encuentran en mora o requiriéndoles copia del soporte de pago correspondiente a la cuota de seguimiento de las licencias otorgadas, no siempre se emite un segundo requerimiento como se apreció en el documento soporte denominado "Requerimiento de pago preventivo".</p> <p>Adicionalmente, se insiste en la recomendación dada anteriormente: "es muy importante que en esta actividad se defina a más de un responsable, la periodicidad con la que se van realizar y remitir los oficios de estado de cuentas; así como el término para que el licenciario allegue la respuesta".</p> <p>Porque de lo contrario, así exista el control, si este no se aplica de forma consistente, pierde su efectividad.</p> <p>Cabe recordar que la efectividad de un control depende de su diseño y de la periodicidad en su aplicación.</p>
10. Clasificar la cartera <i>Si transcurrido el término el licenciario no realiza el pago de la cuota de seguimiento más los intereses moratorios de haberse causado, el funcionario y/o contratista clasificara la cartera en tipo A-B-C-D:</i> <i>* Tipo A: Corresponde a cero días demora; cartera sana.</i> <i>* Tipo B: Corresponde entre 1 a 720 días de mora. El funcionario y/o contratista emitirá los requerimientos de pago respectivos al licenciario.</i> <i>* Tipo C: Corresponde entre 721 días a 901 días de mora, se debe conformar el expediente para dar traslado al equipo jurídico para liquidación de deuda (pasos 11 a 16) y proceso sancionatorio PCR-24</i> <i>* Tipo D: Corresponde a más de 902 días de mora, se debe conformar el expediente para dar traslado al equipo jurídico para liquidación de deuda (pasos</i>	Expediente digital		X		<p>Para este paso, debe ajustarse el documento resultante de esta actividad, con aquel que dé cuenta de la clasificación total de la cartera porque el expediente digital sólo dejaría entrever aquellos que se encuentran en categoría C y D, teniendo en cuenta que el procedimiento exige su creación únicamente para los licenciarios en estas clasificaciones, excluyendo a los de las categorías A y B.</p> <p>Por ejemplo, allí podría relacionarse la matriz de Excel que se remite mensualmente al GGFC, en el cual se ve reflejada la clasificación de la cartera de todos los licenciarios.</p> <p>Ahora bien, a juicio de la OCI, debería repensarse la forma como está clasificada la cartera, especialmente en lo que tiene que ver con la categoría B, porque no es sensato pensar que un licenciario que deba dos cuotas, es decir 720 días de mora, se considere en un riesgo aceptable. Si bien la clasificación de la cartera puede obedecer a criterios de orden interno, ello no se puede oponer a los criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para eventos como la prescripción o la caducidad, cuyo cómputo debe incidir en la definición de los tiempos establecidos para una cartera aceptable.</p>

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
11 a 16) y proceso sancionatorio PCR-24.					
<p>11. Emitir estado de cuenta y conformar el expediente</p> <p>Para las obligaciones clasificadas como cartera tipo C y D, el profesional financiero deberá emitir estado de cuenta en donde se relacione: tipo de licencia, cuotas establecidas según resolución tarifaria vigente, cuotas pagadas y cuotas adeudadas, valor total de la capital sin intereses. Este estado de cuenta deberá estar debidamente suscrito por quien lo proyecta y debe ser revisado por un profesional par.</p> <p>De igual manera el profesional financiero conformará un expediente el cual deberá contener como mínimo; Resolución que otorgó la licencia, constancia de ejecutoria, recibos de pago, estado de cuenta ya firmado y revisado.</p>	Expediente digital		X		<p>Lo primero es que, una vez revisados los estados de cuenta emitidos por el profesional financiero, no se encontraban suscritos por estos, que es -propriadamente- como lo establece la actividad del proceso; adicionalmente, no hay cómo demostrar que dicho estado de cuenta fue revisado por un profesional par. Ahora bien, de la totalidad de las licencias (semillas, psicoactivo y no psicoactivo), 318 fueron clasificadas en categoría C y 130 en categoría D, por ende, se esperaría que ya se hubieran conformado los expedientes digitales de esas 448 carpetas digitales.</p> <p>Sin embargo, se evidenció que, de las 448 licencias clasificadas en categoría C y D, se ha conformado el expediente digital del 55% de ellas, que corresponde a 248 licencias (22 de semillas, 120 no psicoactivo, 106 psicoactiva), faltando un 45% (200) que requieren la creación del expediente digital.</p>
<p>12. Trasladar expediente</p> <p>Una vez conformado el expediente digital, el funcionario y/o contratista del grupo financiero mediante correo electrónico traslada el expediente al equipo jurídico del grupo de cannabis, quien lo asignará para lo de su competencia (Procedimiento sancionatorio y liquidación de deuda para cobro coactivo).</p> <p>13. Proyectar resolución de liquidación de deuda</p> <p>Una vez recibido el expediente el funcionario y/o contratista del equipo jurídico proyecta resolución de liquidación de deuda conforme el estado de cuenta y los documentos que reposan en el expediente.</p>	<p>Envío de correo electrónico</p> <p>Proyecto de resolución</p>		X		<p>Para este caso, el dueño del proceso nos remitió el listado de los expedientes trasladados al equipo jurídico del grupo de cannabis, con un total de 248 licencias así: 120 licencias no psicoactivas, 106 licencias psicoactivas y 22 licencias de semillas. Adicionalmente, aportaron los correos, mediante los cuales se hizo la remisión.</p> <p>Como bien se manifestó en el análisis de la actividad anterior, a 30 de junio de 2024, había un total de 448 licencias clasificadas en categorías C y D, conforme a la organización de cartera interna en el MJD, de las cuales sólo se ha conformado el expediente digital del 55% (248) de ellas, faltando un 45% (200) por la creación del expediente digital.</p> <p>Ahora bien, de los 248 expedientes digitales conformados, se han expedido 85 resoluciones de liquidación de la obligación, que equivale al 34,27%.</p> <p>Se precisa que, de esas 85 resoluciones de liquidación, 67 ya se encuentran en firme toda vez que se expidieron desde la vigencia 2023 y 18 aún se encuentran en términos para recurso, por haberse expedido hasta el mes de junio de 2024.</p>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
14. Revisar resolución de liquidación de deuda <i>Una vez proyectada la resolución de liquidación de deuda, el profesional del equipo jurídico se la remitirá a su revisor, quien a su vez la remitirá al profesional del equipo financiero que proyectó el estado de cuenta para que la revise y firme.</i>	Envío de correo electrónico		X		Aunque si bien se demostró que las 85 resoluciones de liquidación de la deuda habían sido revisadas y firmadas por la subdirectora; no hay que dejar de lado, todos aquellos casos que aún faltan por la expedición y firma de este acto administrativo.
15. Firmar resolución de liquidación de deuda <i>Una vez revisado por el profesional del equipo financiero, el profesional del equipo jurídico presentará la resolución para firma del Subdirector.</i>	Resolución firmada		X		
16. Pagar la obligación, acuerdo de pago y Recurso de reconsideración <i>Si dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la Resolución de liquidación de deuda, el deudor paga la obligación, el profesional del equipo financiero verificará el pago y procederá a expedir la respectiva paz y salvo.</i> <i>Si dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la Resolución de liquidación de deuda, el deudor solicita celebrar acuerdo de pago, el profesional del equipo financiero remitirá a través de memorando el expediente al Grupo de Actuaciones administrativas de la Dirección Jurídica a fin de que se evalúe y de ser procedente se realice el acuerdo de pago.</i> <i>Si dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la Resolución de liquidación de deuda, el deudor interpone recurso de reconsideración, el profesional jurídico deberá tramitarlo.</i> <i>Si pasados dos meses siguientes a la notificación de la Resolución de liquidación de deuda, el deudor no interpone recurso de</i>	Paz y Salvo Memorando enviado al Grupo de actuaciones administrativas de la Dirección Jurídica. Tramite del recuso		X		Paz y salvos El proceso informó que luego de la notificación de las 85 resoluciones, no se ha expedido paz y salvo alguno, toda vez que ninguno de los licenciatarios había pagado la obligación. Acuerdos de pago Se evidenció que, aunque 5 licenciatarios manifestaron su voluntad de celebrar el acuerdo de pago, estos no han logrado quedar en firme, puesto que los licenciatarios no han devuelto la respuesta a los oficios remitidos desde la Subdirección, donde se relacionan los requisitos que deben cumplir.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Descripción de la actividad	Salida	Cumple	Parcial	No cumple	COMENTARIO OCI
<i>reconsideración ni paga la obligación ni solicita acuerdo de pago pasar al paso 17.</i>					
17. Enviar a Proceso de cobro coactivo <i>Una vez en firme la resolución que liquida deuda, el profesional de equipo jurídico proyectará memorando al Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, enviando la resolución de liquidación de deuda junto con el expediente para proceso de cobro coactivo. Una vez remitido el expediente deberá informar al equipo financiero de la remisión de la obligación a cobro coactivo, a través de correo electrónico o del medio dispuesto para ello.</i>	Envío de correo electrónico		X		<p>La SCFSQyE envió un archivo de Excel en el cual se relacionaron los 67 licenciatarios que fueron remitidos al Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica para proceso de cobro coactivo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 9 de Semillas 2. 24 No Psicoactivas 3. 34 Psicoactivas <p>En este archivo, se consignó el número de memorando mediante el cual se hizo la respectiva gestión de envío tanto de la resolución de liquidación, como del expediente digital al Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica</p>
18. Elaborar y enviar el informe mensual de seguimiento a cuentas por cobrar. <i>El funcionario y/o contratista designado elabora el informe mensual de seguimiento a cuentas por cobrar, y lo remite al Grupo de Gestión Financiera del Ministerio, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, para lo de su competencia.</i>	Informe mensual de seguimiento a cuentas por cobrar.		X		<p>Para validar el cumplimiento de esta actividad, se revisaron las fechas de los correos mediante los cuales se hizo el envío al GGFC, encontrando lo siguiente:</p> <p>Reporte enero: Lo remitieron el 12 de marzo de 2024 (Fuera del tiempo) Reporte febrero: Lo remitieron el 20 de marzo de 2024 (Fuera del tiempo) Reporte marzo: Lo remitieron el 16 de abril de 2024 (Fuera del tiempo) Reporte abril: Lo remitieron el 10 de mayo de 2024 (cumplió) Reporte mayo: Lo remitieron el 12 de junio de 2024 (cumplió) Reporte junio: Lo remitieron el 11 de julio de 2024 (cumplió)</p> <p>Se invita al dueño del proceso a verificar la consistencia entre el procedimiento P-GF-10 "Análisis y depuración de conciliaciones de cuentas" y el P-CR-18 "Seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias de cannabis". En dichos procedimientos se establecen tiempos diferentes para que la SCFSQyE remita la información al GGFC para su respectiva conciliación. El P-GF-10 indica que el reporte debe enviarse dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente, mientras que el P-CR-18 especifica que debe entregarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.</p> <p>Al existir una contradicción entre los procedimientos, es necesario acudir al principio de interpretación restrictiva del derecho público en virtud del cual se debe acoger el término que sea más expedito y benéfico para el interés público, que en este caso corresponde a aquel establecido en el procedimiento generado por el GGFC, es decir, de 10 días calendario. Aquí, se hace un llamado para que cuando existan pasos o actuaciones que involucran dos o más dependencias, aquellas dialoguen sobre la mejor manera de establecer un paso o un término o un control dentro del procedimiento. Es necesario que la entidad sea vista por procesos y no por dependencias</p>

Elaboró: Oficina de Control Interno

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Una vez revisadas las actividades previstas en el procedimiento, se evidenció que, aunque se viene trabajando en pro de dar cumplimiento a lo establecido, todavía falta mejorar los controles y culminar la totalidad de las actividades previstas, pues la gran mayoría de las actividades y controles establecidos en el procedimiento no han sido llevadas a cabo en su completitud.

Por otro lado, es importante señalar que, según los pasos del procedimiento, la SCFSQyE realiza actividades relacionadas con la gestión del cobro, las cuales forman parte del proceso de cobro persuasivo. Sin embargo, este tiempo no está siendo reconocido adecuadamente, ya que, de acuerdo con lo allí descrito, solo los licenciatarios que hayan sido clasificados en las carteras C y D —es decir, aquellos con más de 701 días de mora (2 años en adelante)— son remitidos al Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, para que inicie nuevamente el proceso de cobro persuasivo (aun cuando el proceso misional, es decir la SCFSQyE ya les había emitido oficios de cobro dentro de los dos primeros años) y, posteriormente, el cobro coactivo. Esta situación genera una dilación en el proceso y, a su vez, incrementa el riesgo de que caduque la acción de cobro.

Lo anteriormente señalado, será confirmado con el desarrollo del capítulo siguiente.

5.2 Cobro Persuasivo y/o Coactivo

5.2.1 Cobro persuasivo

El Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con una guía denominada “Cobro administrativo, persuasivo y coactivo” G-GJ-03 v1 del año 2020, la cual está a cargo del Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica; en dicha guía se establece lo siguiente:

“COBRO PERSUASIVO REGLAS DEL COBRO PERSUASIVO

Serán tenidas en cuenta aquellas obligaciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas, que presten mérito ejecutivo y se tenga la certeza que no han sido canceladas. También se tendrán en cuenta aquellas con saldos pendientes por pagar, efectuando el correspondiente cálculo de intereses.

Verificado lo anterior, se enviará por correo certificado, físico o electrónico, el primer requerimiento de pago al ejecutado, a las direcciones que aparezcan indicadas en los actos administrativos y sentencias, o a las que haya aportado la persona ejecutada dentro de los respectivos procesos.

Si el primer requerimiento de pago es devuelto por el correo certificado, se procederá a enviar un segundo requerimiento en aquellos casos en los que exista una nueva dirección reportada.

Si no se obtiene el pago de la obligación, transcurridos treinta (30) días desde el envío del segundo requerimiento de pago, o transcurrido el mismo término desde el envío del primer requerimiento de pago, en caso de no haber sido este devuelto, el Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas iniciará la etapa coactiva del proceso administrativo de cobro.

Con la finalidad de establecer si el ejecutado posee a su nombre inmuebles o vehículos, para efectos de decretar medidas cautelares, se solicitará información a las Oficinas de Instrumentos Públicos y a las Secretarías de Tránsito y Transporte. Lo propio se hará en relación con otros bienes cuya mutación de dominio suponga actos registrales, en cuyo caso se oficiará a las entidades encargadas del manejo de dichos registros. Esta actuación se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y de las del artículo 651 del Estatuto Tributario.

la Constitución Política de Colombia y de las del artículo 651 del Estatuto Tributario.

Dentro del cobro persuasivo se podrán decretar medidas cautelares previas, las cuales pueden ser adoptadas antes de librar el mandamiento de pago al deudor, de manera concomitante con éste o antes de su notificación.

TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Dentro de esta etapa, se pueden presentar las siguientes eventualidades:

Archivo y Terminación por Cancelación: Una vez realizado el pago total de la obligación por parte del deudor o un tercero, se dará por terminada la etapa de cobro persuasivo mediante acto administrativo (auto de cùmplase) y se ordenará el archivo de las diligencias.

Cumplimiento del Término: En el evento que cumplido el término de seis (6) meses, para llevar a cabo la etapa de cobro persuasivo, no se llegue a un acuerdo de pago, se dará por terminada esta etapa.

No obstante, el Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas podrá iniciar la etapa coactiva del proceso administrativo de cobro sin haber agotado la etapa persuasiva, si así lo encuentra necesario con la información obtenida respecto de la obligación a cobrar y de su deudor.” (Subrayado fuera de texto).

Una vez realizado el trabajo de auditoria se evidenció que, a partir del mes de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, había remitido al Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, 67 resoluciones de liquidación de deuda junto con los respectivos expedientes para que se iniciara con el proceso de cobro persuasivo y/o coactivo

De esos 67 expedientes remitidos, la Dirección de Jurídica, con corte a la auditoría, había iniciado nuevamente el proceso de cobro persuasivo (aparte del que ya había hecho la SCFSQyE) con 31 de ellos, porque para la Dirección Jurídica, solo aquellos reunían los requisitos esenciales requeridos del título ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y en el numeral 4.1.25 y 4.1.26 de la Guía de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Ministerio, de los cuales solo uno de ellos ya avanzó al pago de la obligación.

Ahora bien, de esos 31 casos, 5 de ellos ya habían cumplido el término de los seis (6) meses, señalados en la guía, para llevar a cabo la etapa de cobro persuasivo, por parte de la Dirección Jurídica, sin que se llegara a un acuerdo de pago y, aun así, no se había iniciado la etapa de cobro coactivo, incumpliendo lo señalado en el documento y demás disposiciones de Ley. Ver tabla 2:

Tabla 2
Casos con los que se debió iniciar la etapa de cobro coactivo

EJECUTADO	No. resolución de liquidación	Fecha de ejecutoria	Fecha de terminación cobro persuasivo	Cobro coactivo
CANNABIS MEDICAL GROUP SAS- EN LIQUIDACION	1285 de 2023	28/09/2023	28/03/2024	No se habia iniciado
PROCANNMED SAS	1292 de 2023	28/09/2023	28/03/2024	No se habia iniciado
HECTOR RODRIGUEZ HERRERA	1289 de 2023	28/09/2023	28/03/2024	No se habia iniciado
ORIGINAL NATURAL AND EFFECTIVE S.A.S – ONE WORLD WIDE	1291 de 2023	20/11/2023	20/05/2024	No se habia iniciado
ORIGINAL NATURAL AND EFFECTIVE S.A.S – ONE WORLD WIDE	1290 de 2023	4/08/2023	4/02/2024	No se habia iniciado

Elaboró: Oficina de Control Interno

La Oficina de Control Interno pudo encontrar que se desarrollan dos procesos alternos en distintos tiempos, cuya naturaleza es de cobro persuasivo y que abordan la SCFSQyE y la Dirección Jurídica, puesto que se evidenciaron comunicaciones remitidas por estas dependencias, a través del gestor documental de la entidad (SGDA), cuyo propósito era informar al licenciario de circunstancias

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

asociadas a la falta de pago de la licencia que le corresponde, asunto que merece la pena analizarse, sobre la base del principio de economía de la función pública

En efecto, en virtud de este principio, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Por otra parte, se estarían abordando dos etapas de cobro persuasivo, aumentando los pasos formales que prevé la ley para este trámite, incumpliendo a su turno con el principio de eficacia de la función pública, en virtud del cual las autoridades buscan que los procedimientos remuevan obstáculos puramente formales y eviten dilaciones o retardos. Dichos principios se encuentran consagrados en la ley 1437 de 2011, en su artículo 3°.

De esta manera, al generarse dos procesos persuasivos distintos en la dependencia misional y en la dependencia jurídica, tanto como que se creó un acto administrativo de liquidación oficial dentro del procedimiento que no está previsto en las normas vigentes como un paso necesario o imprescindible para abordar el proceso de cobro, se estarían vulnerando estos principios de la función pública.

Como opinión de la OCI, el acto de liquidación perfectamente se puede suplir con la remisión del acto administrativo que otorgó la licencia correspondiente, a través del cual se impone la obligación de pagar una suma clara expresa y exigible en favor del Ministerio de Justicia y del Derecho y a cargo del licenciatario, incluyendo la constancia de la dependencia misional a través de la cual se determina que no se ha pagado una determinada obligación.

El proceso de liquidación es un proceso con natural al proceso coactivo, razón por la cual no tiene ningún sentido efectuar dos liquidaciones en el marco el proceso de cobro, una primigenia que se está criticando de manera constructiva en esta oportunidad, desarrollada por la dependencia misional, y otra, que de todas maneras se tiene que definir en el proceso de cobro coactivo. Sobra señalar que, para el desarrollo del proceso de cobro persuasivo, basta con la determinación de la suma que se adeuda y la fecha en la que se hizo exigible el pago de la obligación, de tal suerte que, si el licenciatario paga en esta etapa, pues es en ese momento cuando se debe desarrollar la liquidación y no antes.

5.2.2 Cobro Coactivo

A la fecha de auditoría, el Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, no había adelantado ningún proceso de cobro coactivo.

5.3 Procedimiento Administrativo Sancionatorio Aplicable a las Licencias de Cannabis P- CR-24 v1

Después de abordar cada uno de los pasos o etapas que corresponden a un proceso normal de cobro de una obligación clara expresa y exigible a favor de la entidad, se abordará en esta oportunidad un procedimiento distinto que corresponde al sancionatorio administrativo, que se da como quiera que además de la gestión de cobro, la entidad puede sancionar al licenciatario por el incumplimiento del pago de la obligación y otras causales que se señalan en la norma vigente para el efecto.

Este procedimiento surgió como una acción de mejora en noviembre de 2023, luego de la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno en el año inmediatamente anterior, donde se evidenció que, pese a que los licenciatarios debían hasta 3 y 4 cuotas, no se les imponía ningún tipo de sanción, tal y como le establece la Ley 1787 de 2016 en su artículo 11 referido a las faltas y sanciones, así como el Decreto 811 de 2021, en su artículo 2.8.11.2.4.2 que hace alusión a la

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

suspensión de la licencia, y también conforme a la Resolución 227 de 2022, en su capítulo 7 condiciones resolutorias, cancelación y suspensión de licencias, y procedimiento sancionatorio.

Con corte a 30 de junio de 2024, se evidenció que la SCFSQyE ya había iniciado el proceso administrativo sancionatorio con 79 licenciatarios, los cuales se encontraban en los siguientes estados:

- En proyección de pliego de cargos: 42
- En revisión de pliego de cargo por parte de la Subdirectora: 3
- Con pliego de cargos expedido y comunicado: 2
- En proyección de auto de prueba o que prescinde del periodo probatorio: 28
- Alegatos: 1
- Fallo: 2
- Archivo: 1 (por el licenciatario haber cumplido con el pago de la obligación)

Ahora bien, es importante precisar que, de acuerdo con lo manifestado por quienes representan al proceso, en la puesta en marcha del procedimiento, la SCFSQyE detectó varias inconsistencias, así como disparidades con el proceder diario en su aplicación, razón por la cual la dependencia inició con el proceso de actualización del procedimiento.

En este orden de ideas, la Oficina de Control Interno -en pro del mejoramiento continuo- se permite recomendar lo siguiente:

- Que el procedimiento sea revisado por un profesional en derecho procesal administrativo, con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los licenciatarios, así como la efectividad del procedimiento, porque a criterio de la OCI, no hay consistencia en la secuencia lógica de las etapas de un proceso sancionatorio administrativo, como por ejemplo, en el fallo se abre una ventana de oportunidad para la práctica de pruebas, cuando esa es una etapa precisamente anterior al fallo o decisión.
- Es crucial definir plazos estrictos para cada etapa del procedimiento sancionatorio, desde la apertura de la investigación hasta la emisión de sanciones o resoluciones. Además, se debe propender por mantener y/o mejorar un sistema de trazabilidad que permita el seguimiento de los expedientes y el estado de cada proceso.
- Asegurar que todos los autos, informes y resoluciones sean documentados de manera clara y con formatos estandarizados para evitar errores o inconsistencias en los expedientes.
- Que, en la medida de lo posible, se haga uso del aplicativo MICC, para automatizar partes del proceso sancionatorio, como la notificación de autos o el seguimiento de plazos, esto mejoraría la eficiencia y reduciría errores humanos en la gestión de los procedimientos.

5.4 Revisión de los soportes migrados al aplicativo MICC, y comprobación de la consistencia de los datos de la muestra tomada:

Se procedió a revisar en el aplicativo MICC la información relacionada con cada uno de los licenciatarios de la muestra y que hicieran parte del alcance de la auditoría, encontrando lo siguiente:

- **Licencia de uso de semillas para siembra**

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Tabla 3
Análisis pagos licencias de semillas

LICENCIATARIO	RESOLUCION	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIADAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
INDETROPIC SAS	2029	20/11/2020	<p>1. Debe intereses de mora por valor de 37.828,55, correspondientes a la cuota 2, año 2022. Desde entonces no se le ha remitido oficio de cobro.</p> <p>2. Al estar debiendo dicho valor por intereses de mora, no debería estar clasificado en la categoría A "Para cero días de mora; cartera sana".</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite al GGFC mensualmente; se reportó que el licenciatario había pagado intereses de mora por valor de 284.755,83, cuando en realidad sólo ha pagado 246.927,28.</p> <p>Porque como bien se dijo en el numeral 1. El licenciatario está debiendo 37.828,55, los cuales no se ven reflejados en este cuadro, que además se reporta mensualmente al GGFC, para el registro en los estados financieros.</p>
KANNT SAS ZOMAC	1728	29/11/2019	<p>Se ha detectado un error en el acto administrativo No. 1222, fechado el 24 de agosto de 2021, mediante el cual se modifica la licencia por cambio de representante legal. En el mencionado acto, se citó incorrectamente la resolución 1727 de 2019, cuando la resolución correcta es la 1728 de 2019.</p>
MEDDICANNABIS SAS	2207	24/12/2021	<p>1. La licencia se otorgó mediante acto administrativo No. 2207 del 24 de dic de 2021.</p> <p>2. Su constancia de ejecutoria fue el 13 de enero de 2022, por tanto, el pago de la cuota 1 debía realizarse en el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 "Pago a cuotas" del acto administrativo que concedió la licencia.</p> <p>No obstante, dicho pago lo realizaron en la vigencia 2022, por medio del comprobante No. (92)02500690587874 el día 28 de enero de 2022, por valor 922.834. Es claro que, al haberse pagado con antelación, el licenciatario estaría pagando un menor valor y tendría un saldo pendiente de 147.653,33, teniendo en cuenta que la cuota que pagó la hizo con el salario mínimo de 2022 que correspondía a 1.000.000, por lo que la cuota era de 922.833; mientras que el salario mínimo en el 2023 era de 1.160.000; por lo tanto, la cuota debió de ser de 1.070.486.</p> <p>3. Adicionalmente, el pago de la cuota 2, correspondiente a la vigencia 2024, no se encontraba cargada en el MICC, por lo que se asume que el licenciatario, a la fecha de auditoría no había pagado; por lo tanto, el licenciatario no debería encontrarse en la categoría A sino en la categoría B.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
ACROA SAS	1498	31/10/2019	<p>1. No ha pagado la última cuota, que debió ser en enero de 2023; por lo tanto, debe 1.070.486,67 más los intereses de mora.</p>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIADAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>2. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. En la única remisión de cobro remitida al licenciatario, no se le indican los saldos pendientes por pagar de las cuotas anteriores (1 y 2), únicamente se le relaciona el valor de la última cuota.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
ARMADILLO BOTANICS SAS	511	15/05/2020	<p>1. Debe las últimas dos cuotas (2023 y 2024).</p> <p>2. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CANNA-TRADE MBBR SAS	980	10/07/2020	<p>1. Errores en el acto administrativo No. 980 de 2020.</p> <p>* El acto administrativo mediante el cual se concedió la licencia, tiene un error de forma por cuanto en el considerando aparece como representante legal PATRIK REHURER, y en el resuelve JAIRO ALONSO LARA JIMÉNEZ.</p> <p>* Dentro del acto administrativo se afirmó lo siguiente: "Que revisado el expediente reposa recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia incluida la modalidad de fines científicos, por valor de 263,03 salarios mínimos legales diarios vigentes"; situación que no es verídica, porque el recibo de consignación por concepto de evaluación esta por valor de 241,18 SMLDV, que equivale a 6.657.500,56, que corresponde a una licencia de uso de semillas para siembra en modalidad de comercialización o entrega, y no de fines científicos.</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC</p>
COLOMBIA NATURAL CONNECTION SAS	1026	17/07/2020	<p>1. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
DIOSA VERDE S.A.S	1698	29/10/2021	<p>1 El licenciatario por concepto de cuota 1 e intereses de mora debía pagar 922.833,72; sin embargo, el licenciatario pagó 932.824,1, quedando un saldo a favor para el licenciatario de 9.990,38, valores que no son exactos a los registrados en el aplicativo MICC.</p> <p>2 El licenciatario debe cuotas 2, 3 y 4.</p> <p>3. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
GREEN BROS SAS	1992	13/11/2020	<p>1. El licenciatario debe la cuota 3 (2023) y la cuota 4 (2024).</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIADAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>2. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
GREEN HERBS PHARMA SAS	1982	13/11/2020	<p>1: Se evidenció que la cuota 2 del año 2022, era por valor de 922.833,33. Ahora bien el licenciatarario tiene 3 licencias (Semillas, Psico y no Psico), razón por la cual el día 29 de julio de 2022, realizó un pago por valor de 10,800,000.00 que, de acuerdo con lo escrito por el dueño del proceso, cubrió cuotas más intereses de mora así "Con el saldo a favor presentado en la licencia no psicoactivo por valor de \$ 9.715.420,62 se descuentan la cuota de seguimiento a licencia psicoactivo por valor de \$ 7.700.166,67 más los intereses moratorios por valor de 1.119.535,12 más los saldos pendientes vigencia 2021 por valor de \$ 50.656,20 quedando un saldo a favor de \$845.062,63 para la cuota de la licencia de semilla, quedando un saldo pendiente de la cuota de semillas más intereses de mora por valor de 218.013,32".</p> <p>No obstante, se extraña ese saldo reportado en el aplicativo MICC, allí se relaciona como si el licenciatarario hubiera pagado la cuota de forma completa y no se relaciona saldo a pagar.</p> <p>2. Al no estar correctamente conciliados los pagos de las diferentes licencias de dicho licenciatarario, los valores registrados en el oficio de cobro dirigida a él, son incorrectos.</p> <p>3. El licenciatarario debe la cuota 3 (2023) y la cuota 4 (2024)</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
HOLY GROUND S.A.S.	197	16/02/2022	<p>1. Se le asignó mal la fecha de vencimiento en el sistema, se le pusieron 10 años, cuando por acto administrativo se estableció una vigencia de 5 años.</p> <p>2. El licenciatarario debe la cuota 1 (2023) y la cuota 2 (2024).</p> <p>3. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
LYFF SAS	1669	14/10/2020	<p>1. Se le asignó mal la fecha de vencimiento en el sistema, se le pusieron 7 años, cuando se hizo una modificación por extensión de 5 años más, o sea hasta el 2030.</p> <p>2. Debía la última cuota (2024).</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
MEDICINAL CANNABIS OIL SAS	0961	5/08/2019	<p>1. La cuota 2 correspondiente al año 2021, debía ser por valor de 838.418,08; sin embargo, el licenciatarario pagó 811.000 mediante comprobante</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIADAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>No. (92)02500766224618 del 27 de abril de 2021, quedando pendiente un valor de 27.418,08. Ahora bien, el licenciatarario -en agosto de ese mismo año (2021)- pagó 137.000 más, que, según lo descrito en el MICC, cubría el faltante de la cuota 2 (27.418,08) más los intereses de mora 54.219,85. Por lo tanto tendría un saldo a su favor de 55.362,07, el cual no se ve reflejado en el MICC.</p> <p>2. Debía la última cuota (2024).</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
TERRANOVA CANNABIS SAS	1571	14/10/2021	<p>1. A través del radicado No. MJD-EXT19-0059338 del 31 de diciembre de 2019 esta empresa presentó solicitud de otorgamiento de licencia de uso de semillas para siembra en la modalidad de comercialización o entrega; sin embargo, el pago de la evaluación se hizo posterior a la solicitud, 30 de noviembre de 2020, contradiciendo lo señalado en artículo 2.8.11.4.2. del Decreto 811 de 2021.</p> <p>2. Debe cuota 2 (2023) y cuota 3 (2024)</p> <p>3. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
HERBS AND HEALTH SAS	0487	7/06/2018	<p>1. Licencia vencida sin pago de la última cuota (2022), adicional el soporte de la cuota tres no aparece. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente.</p> <p>2. Debe la última cuota, año 2022.</p> <p>3. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
NATURAL DYNAMICS SAS	2113	27/11/2020	<p>1. No ha pagado cuotas, 2, 3 y 4. (2022, 2023 y 2024).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
ALLEGiant PHARMA SAS	0797	9/08/2018	<p>1. El licenciatarario, al realizar el pago de la primera cuota, generó un excedente que fue utilizado por la Subdirección para cubrir los pagos de las cuotas 2 y 3. No obstante, la Subdirección no actualizó el valor de dichas cuotas según los SMLDV correspondientes a las vigencias del pago. Asimismo, en la cuota 4 se estimó incorrectamente un valor de 810.212, cuando debió ser de 923.000. Esto provocó que en el sistema se refleje un saldo a favor, mayor del que corresponde.</p> <p>2. El licenciatarario está clasificado en la categoría D, aunque desde la primera cuota ha tenido un saldo a favor, suficiente para cubrir las cuotas 2 y 3. Además, debido a la falta de precisión y calidad en</p>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIADAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>la información, se le realizaron hasta tres requerimientos de pago por cuotas que ya había cubierto, a pesar de encontrarse al día con sus obligaciones.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CANNAXIA PHARMA SAS	1303	11/10/2019	<p>1. No ha pagado cuotas, 2, 3 y 4. (2021, 2022 y 2023).</p> <p>2. El MICC no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CERRITOS SIEMBRA SAS	1443	11/09/2020	<p>1. El licenciatario no ha pagado ninguna cuota (2021, 2022, 2023 y 2024).</p> <p>2. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
PANZEBECK SAS	1258	11/10/2019	<p>1. Mediante comprobante (92)02500540253677 del 31/01/2020 pago cuota 1 por valor de 676.380,85; quedó debiendo un valor de 133.684,10, el cual no se relacionó en los requerimientos de pago remitidos al licenciatario.</p> <p>2. Debe cuota 3 (2022) y cuota 4 (2023).</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>

- **Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo**

Tabla 4
Análisis pagos licencias psicoactivo

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
CANNABIVA SAS	573	27/05/2021	<p>No fue posible validarla, teniendo que cuenta que, a la fecha de auditoría, esta licencia no había sido migrada al MICC.</p>
CANNHILL SAS	924	2/08/2019	<p>1. Se evidenció que, mediante el comprobante (92)02500764972234 del 13 de octubre de 2020, se consignó un valor de \$7.767.058,28, suficiente para cubrir la totalidad de la cuota 1, cuyo valor era \$6.759.221,70. Con el excedente de \$1.007.836,58 se logró abonar una parte de los intereses de mora, que ascendían a \$1.326.323,54, quedando un saldo pendiente de \$318.486,96.</p> <p>El inconveniente radica en que el valor pendiente por pagar no se refleja en el MICC, ya que allí se registró como si el licenciatario hubiera cubierto la totalidad de los intereses de mora. Situación que de no corregirse podría dar lugar a un detrimento patrimonial.</p> <p>2. Se evidenció que se están usando las mismas tres consignaciones del 2 de diciembre de 2022, que suman 19.483.570,96 para cubrir las siguientes</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCION	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>cuotas más intereses de mora:</p> <p>Licencia No Psico:</p> <p>Cuota 3 (690.176,92) int mora (368.623,68) Cuota 4 (759.666,67) int mora (206.359,50)</p> <p>Licencia Psico</p> <p>Cuota 2 (6.995.801,62) int mora (3.736.459,52) Cuota 3 (7.700.166,67) int mora (2.091.710,20)</p> <p>Así las cosas, al sumarse dan un total de 22.548.964,78, por lo que se entendería que el licenciatario quedó debiendo un total de 3.065.393,82; no obstante, cuando se verificó el MICC, el licenciatario por concepto de las cuotas anteriormente mencionadas aparece en paz y salvo.</p> <p>Esta situación, de no corregirse, podría dar lugar a un detrimento patrimonial.</p> <p>3. El licenciatario está debiendo la última cuota (año 2023), razón por la cual no debería estar clasificado en categoría A sino en categoría B.</p> <p>4. De acuerdo con lo descrito en el numeral 2 y 3, para la Subdirección de Fiscalización este licenciatario se encuentra al día, cuando la realidad es otra; lo que induce al error e impide que se inicie con las gestiones de cobro.</p> <p>5. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
INVERSIONES CANNAVIDA SAS	1293	1/09/2021	<p>1. El licenciatario realizó pago por adelantado de las cuotas 1 y 2, pero no se le ha exigido la nivelación de las cuotas con base en el SMLDV correspondiente a cada una de las vigencias en las que debía efectuar los pagos, tal como quedó establecido en el acto administrativo que le concedió la licencia.</p> <p>2. El licenciatario está debiendo la cuota 3 (año 2024), razón por la cual no debería estar clasificado en categoría A sino en categoría B.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
NATUREHEALTH SAS	1953	26/11/2021	<p>1. Cuando se verificó el historial en el MICC, aparece una modificación; no obstante, se cargó mal el acto administrativo modificatorio, porque correspondía a la licencia "No Psico" del mismo licenciatario.</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
AMERICANNA SAS	1583	2/10/2020	<p>1. El acto administrativo que otorgó la licencia quedó mal definido, toda vez que en este no originó una licencia psico con fines científicos que fuese solicitada por la firma peticionaria, sino que fue otorgada para producción de semilla para siembra, grano y fabricación de derivados. En este sentido, se tendrá que corregir el acto administrativo aclarando que corresponde a una licencia psico con</p>



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCION	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>finés científicos, porque podría suceder que al licenciario se le exija la acreditación de dicha licencia, de lo cual carece, generando posibles perjuicios en aquel y promoviendo un escenario eventual de riesgos judiciales en contra de este ministerio. Además, por concepto de pago de evaluación no se pagaron 307,27 SMDLV como se especifica en la resolución respectiva, sino 329,12 SMDLV, de acuerdo con comprobante No. (92)02500414745121 del 12 de diciembre de 2018 que justamente corresponde a un pago de licencia psico con fines científicos.</p> <p>2. El licenciario no está debiendo ninguna cuota, razón por la cual no debería estar clasificado en categoría B sino en categoría A.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
COLUMBUS CORPORATION SAS	1127	31/07/2020	<p>1. El licenciario debe la última cuota (2024).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
ENERGYS LABS SAS	1604	6/10/2020	<p>1. La cuota 1 la pagaron con la transacción No. 727846 por valor de 9.783.811,20 del día 27 de julio de 2021</p> <p>Con dicho valor cubrió la cuota 1 de cada una de las tres licencias por valor de 8.689.596,93 (838.418,08 + 6.995.801,62 + 855.377,23); quedando un saldo a favor del licenciario por valor de \$1.094.214,27</p> <p>Ahora, como la cuota 1 la pagaron hasta el 27 de julio de 2021, se generaron intereses de mora por los siguientes valores: Semillas (105.575,56), No psico (107.711,09), psico (890.030,32) los cuales suman: 1.103.316,97, por lo tanto, el licenciario está debiendo un saldo de 9.102,7; saldo que no se ve reflejado en el MICC, en ninguna de las tres licencias, allí figura como si hubiera podido cubrir todo. Adicionalmente dentro de los requerimientos de pago, nunca se le ha cobrado este valor.</p> <p>2. Debe cuota 3 (2023) y cuota 4 (2024).</p> <p>3. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
GUALI CANNABIS SAS	2182	23/12/2021	<p>1. Debe cuota 1 (2023) y cuota 2 (2024).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
LHUGUENOT SAS	1889	19/11/2021	<p>1. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
SINDICATO EMPRESARIAL COLOMBIANO SAS	792	19/06/2020	<p>1. El auditor evidenció que el licenciario pagó las 4 cuotas; no obstante, en el ejercicio de conciliación se constató que los recibos de la cuota 1 y 4 no alcanzaban a cubrir la totalidad de los intereses de mora; sin embargo, en el MICC,</p>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCION	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			<p>subsananon esos valores poniendo recibos de una cuota que fue exacta (cuota 3) y que no presentaba saldos a favor; por lo tanto, de no corregirse dicha situación y exigírsele el pago al licenciatario podría dar lugar a un detrimento patrimonial.</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
VERDE BENDITA SAS	0843	13/05/2022	<p>1. No han pagado cuotas 1 (año 2023) y 2 (año 2024).</p> <p>2. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
BACANNIS SAS	1686	29/11/2019	Debe las últimas dos cuotas, años 2022 y 2023.
HERBS AND HEALTH SAS	0818	15/08/2018	<p>1. El licenciatario debe la última cuota año 2022 por valor de 7.700.333,33; sin embargo, no se entiende por qué en el MICC se estableció un valor de 7,699.730,93, por lo que deberá verificarse y, si es el caso, ajustarse.</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CANNAVIDA SAS	0838	19/10/2017	<p>1. Mediante Resolución 1278 del 26 de julio de 2024, se ajustó la inconsistencia encontrada en la evaluación pasada, que correspondía a la de haberse definidos cuotas en SMLDV, inferiores a las que se debían pagar.</p> <p>2. Al haber quedado mal definido el acto administrativo desde un principio (con cuotas de 225,54), fue que el licenciatario pagó cuotas inferiores a las que debía pagar. El error se indujo desde la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.</p> <p>3. Adicionalmente, revisando los oficios de cobro al licenciatario, no se evidencia que se le hubieran cobrado los montos que está adeudando por cuota; adicionalmente, en los oficios sólo se le cobra la cuota de 2021 que, en teoría, es la que está debiendo, pero en dicho oficio se relaciona un valor de 6.830.298,47, que es el valor que equivale a la cuota errada 225,54 SMLDV y no el de 6.995.801,62 que es el que en realidad debe pagar por corresponder a los 231,005 SMLDV, luego de la corrección.</p> <p>Por lo que, así ya se hubiera corregido el acto administrativo, la dependencia no desplegó las acciones necesarias para explicarle al licenciatario lo sucedido y realizarle el cobro correspondiente a los montos que está adeudando de todas las cuotas pagadas; esto, en razón a que, una vez verificados los oficios de cobro, estos valores no se ven reflejados allí.</p> <p>4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite</p>

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCION	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
			mensualmente al GGFC.
KANAVITA SAS	1766	3/12/2019	<ol style="list-style-type: none"> Se evidenció que usaron el mismo soporte de consignación tanto para la licencia de cultivo de planta de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, cuando solo está por valor de 8.570.745,60, que corresponde a una sola evaluación. Este es otro caso que de no pagarse en su completitud podría constituir un presunto detrimento patrimonial en contra del Estado. El licenciatario debe cuotas 2, 3 y 4. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.
M.A.K. SAS	1709	16/10/2020	<ol style="list-style-type: none"> El licenciatario no ha pagado ninguna cuota 2021, 2022, 2023 y 2024. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.
NEUSA INC SAS	0896	2/07/2020	<ol style="list-style-type: none"> La tarifa correspondiente al monto de los costos de evaluación de la solicitud se pagó de forma posterior a la radicación de la solicitud. Debe todas las cuotas 2021, 2022, 2023 y 2024. El MICC, no refleja el valor de los intereses adeudados a la fecha. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.

- **Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo**

Tabla 5
Análisis pagos licencias no psicoactivo

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	SITUACIONES EVIDENCIAS POR LA OCI, POR CADA CASO EN PARTICULAR
CANBIO SAS	0002	3/01/2018	<ol style="list-style-type: none"> El licenciatario realizó el pago por adelantado, pero no se le ha exigido la nivelación de las cuotas con base en el SMLDV correspondiente a cada una de las vigencias en las que debía efectuar los pagos, tal como quedó establecido en el acto administrativo que le concedió la licencia. Al estar debiendo, debería figurar en la categoría B de la clasificación interna de cartera. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS	179	11/02/2022	<p>1. El licenciatario realizó el pago de la primera cuota correspondiente al año 2023 por valor de \$999.226,72, generando un saldo a favor de \$1.824.565,12.</p> <p>2. En cuanto a la siguiente cuota correspondiente al año 2024, el valor establecido debía ser de \$1.329.350,93. Sin embargo, debido al saldo a favor del licenciatario, se le aplicó el mismo valor de la cuota anterior (\$999.226,72) sin ajustar al monto correspondiente de 2024, otorgándole un beneficio que no corresponde a lo ordenado por las normas vigentes.</p> <p>En este caso, se requiere ajustar los valores en el MICC de forma urgente antes de que se realicen mal los siguientes pagos.</p> <p>3. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
PRODUCTOS AGRICOLAS QUILLA SAS	1404	24/08/2023	<p>1. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
SEBASTIAN EMILIO MATEUS REYES	235	7/03/2018	<p>1. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC</p>
E&C GREEN LIFE S.A.S.	1715	4/11/2021	<p>1. El licenciatario no ha pagado ninguna cuota (2022, 2023 y 2024).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CANNABIS INVESTMENTS GROUP SAS	1888	16/12/2019	<p>1. El licenciatario no ha pagado ninguna cuota (2020, 2021, 2022 y 2023).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
PUNTO UNO SAS	630	29/05/2020	<p>1. Debe cuota 3 (2023) y cuota 4 (2024).</p> <p>2. Inconsistencias en los valores reportados en el informe de cuentas por cobrar, que se remite mensualmente al GGFC.</p>
CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS	2225	28/12/2021	<p>La licencia total costaba 12.935.890,22; sin embargo, solo reposa un recibo por valor de \$8.991.000, faltando una diferencia de 3.944.890,22.</p> <p>Adicionalmente en el acto administrativo se dejó lo siguiente: "Que revisado el expediente reposa recibo de consignación por el valor de 420,25 salarios mínimos diarios legales vigentes, así como también reposa el pago de 21,85 salarios mínimos diarios legales vigentes equivalente a la modalidad de fines científicos, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se ha pagado la totalidad de la licencia." Situación que no es verídica</p> <p>Este caso se evidencio en la auditoria anterior, y aún no se ha podido subsanar.</p>

Del análisis anterior, se resumen los siguientes casos:

1. Casos en los que se presentaron errores en las cifras reportadas al GGFC para su registro contable.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

INDETROPIC SAS, MEDDICANNABIS SAS, ACROA SAS, ARMADILLO BOTANICS SAS, CANNA-TRADE MBBR SAS, COLOMBIA NATURAL CONNECTION SAS, DIOSA VERDE S.A.S, GREEN BROS SAS, GREEN HERBS PHARMA SAS, HOLY GROUND S.A.S., HOLY GROUND S.A.S., LYFF SAS, MEDICINAL CANNABIS OIL SAS, TERRANOVA CANNABIS SAS, HERBS AND HEALTH SAS, NATURAL DYNAMICS SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, CANNAXIA PHARMA SAS, CERRITOS SIEMBRA SAS, PANZEBECK SAS, PUNTO UNO SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS, PRODUCTOS AGRICOLAS QUILLA SAS, SEBASTIAN EMILIO MATEUS REYES, E&C GREEN LIFE S.A.S, CANNABIS INVESTMENTS GROUP SAS, CANNHILL SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, NATUREHEALTH SAS, AMERICANNA SAS, COLUMBUS CORPORATION SAS, ENERGYS LABS SAS, GUALI CANNABIS SAS, CANBIO SAS, NEUSA INC SAS, KANAVITA SAS, CANNAVIDA SAS, VERDE BENDITA SAS. SINDICATO EMPRESARIAL COLOMBIANO SAS.

2. Casos en los que se evidenciaron inconsistencias en los actos administrativos

KANNT SAS ZOMAC, CANNA-TRADE MBBR SAS, AMERICANNA SAS.

3. Casos de licenciatarios que se encuentran catalogados en categorías de mora que no corresponden

INDETROPIC SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, MEDDICANNABIS SAS, CANNHILL SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, AMERICANNA SAS, CANBIO SAS.

4. Casos de licenciatarios que pagaron anticipadamente las cuotas y se les redujo el valor, aun cuando no está reglamentado ningún tipo de beneficio por pago adelantado, dando lugar a un posible detrimento patrimonial.

MEDDICANNABIS SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, CANBIO SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS.

5. Casos en lo que no hay consistencia entre los valores cobrados mediante oficio y los relacionados en el MICC.

ACROA SAS, GREEN HERBS PHARMA SAS, PANZEBECK SAS, CANNAVIDA SAS.

6. Casos de incumplimiento de parámetros normativos o pretermisión de requisitos legales para el adelantamiento del trámite

TERRANOVA CANNABIS SAS, NEUSA INC SAS.

7. Casos en los que se presentaron eventuales problemas de falta de pago y, por ende, presunto detrimento patrimonial en contra del Estado

HERBS AND HEALTH SAS, CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS, CANNHILL SAS, ENERGYS LABS SAS, KANAVITA SAS, CANNAVIDA SAS, SINDICATO EMPRESARIAL COLOMBIANO SAS.

5.5 Análisis de Cartera

En el curso de la auditoría, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes informó que, a 30 de junio de 2024 se habían otorgado 2.004 licencias a plazos las cuales, conforme al nuevo procedimiento de cuentas por cobrar y al Manual de Políticas Contables,

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

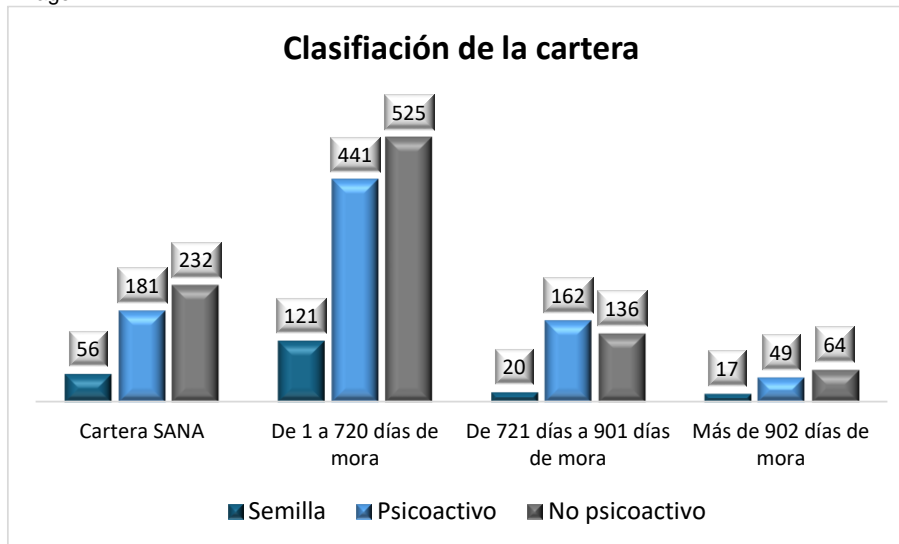
se encontraban clasificadas, según el tiempo de mora (representado en días) de la cuota más antigua, así:

Tabla 6
Clasificación de la cartera por días de mora

Tipo de licencia	Categoría				Total
	A Riego bajo	B Riesgo Aceptable	C Difícil cobro	D Incobrable	
	Cartera SANA	De 1 a 720 días de mora	De 721 días a 901 días de mora	Más de 902 días de mora	
Semilla	56	121	20	17	214
Psicoactivo	181	441	162	49	833
No psicoactivo	232	525	136	64	957
Total	469	1087	318	130	2004
%	23%	54%	16%	6%	100%

Elaboró: Oficina de Control Interno

Imagen 2



Del análisis anterior se pudo concluir que un porcentaje muy bajo de los licenciatarios se encontraba al día, equivalente al 23% (469 licencias), lo que significa que el 77% restante está en mora (1.535 licencias). Esta situación genera preocupación, ya que podría tener repercusiones negativas en los flujos de ingresos y la sostenibilidad financiera de los proyectos señalados por la Ley.

Además, pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas correctivas, como políticas de recaudación más estrictas, incentivos para el pago puntual o estrategias de negociación, con el fin de mitigar el impacto de esta alta morosidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los licenciatarios.

Ahora bien, daremos a conocer a continuación, el valor de la cartera de la muestra analizada:

De las 45 licencias revisadas, se pudo determinar que el 17,77% (8) de los licenciatarios se encuentra al día, el 51,11% (23) se encuentran clasificados en categoría B, que, de acuerdo con las políticas de la entidad representan un riesgo aceptable, el 11,11% (5) se encontraban clasificados en categoría C, que representan un riesgo de difícil cobro y el 20% (9) restante, se encontraban clasificados en la categoría D, nivel de riesgo incobrable. Ver tabla 6.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Tabla 7

Análisis total de la cartera de la muestra evaluada

Edades de cartera	Categoría	Riesgo	Valor cartera ¹	Porcentaje
1 a 720 días	B	Aceptable	112.833.268,87	47%
721 a 901 días	C	Difícil Cobro	14.143.567,16	6%
Más de 902 días	D	Incobrable	111.439.627,19	47%
Total			\$ 238.416.463,22	100%

Elaboró: Oficina de Control Interno

Lo anterior, enciende las señales de alarma, teniendo en cuenta que, de la muestra tomada, el 53% del valor de la cartera (\$125.583.194,35) corresponde a cuentas por cobrar de difícil recaudo e incobrables, puesto que sus edades de cartera son superiores a los 720 días.

Por lo que, a más de lo sugerido en párrafos anteriores, se recomienda a la SCFSQyE implementar acciones para mejorar la gestión de las cuentas por cobrar, como por ejemplo reforzar el equipo o los procedimientos de cobranza interna que permita una intervención temprana, esto será clave para evitar que las cuentas lleguen a ser incobrables.

De igual manera, implementar indicadores para monitorear las cuentas por cobrar, como el índice de morosidad, los días de cobro promedio, y la tasa de incobrables. Esto permitirá actuar antes de que la situación se agrave.

Y, finalmente, iniciar con el proceso de depuración de las cuentas incobrables, bien sea para ajustar las provisiones contables y reflejar de manera más precisa la realidad de las cuentas por cobrar incobrables o para evaluar internamente que cuentas se consideran definitivamente incobrables, y realizar el debido proceso, ante las instancias correspondientes.

Ahora bien, en lo que respecta a la clasificación de la cartera que se entiende fue aprobada a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del MJD, se hace necesario entender que dicha clasificación tiene que atenerse a los tiempos establecidos para adelantar tanto el cobro persuasivo, como el cobro coactivo, es decir, en este caso, como mínimo seis meses de adelanto del proceso de cobro persuasivo, aunado a cinco años que se deben computar como mínimo para la configuración de la prescripción en el marco del proceso de mandamiento de pago o ejecutivo o coactivo. Esta circunstancia tendría que analizarse para detectar que no se puede catalogar una cartera castigada, es decir, una cartera de difícil cobro o una cartera incobrable, si no ha transcurrido el tiempo mínimo para la gestión de cobro que tiene el Ministerio a su cargo.

5.6 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

El artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, modificó el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, quedando así:

"Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

¹ Para determinar el valor de la cartera, sólo se tomó en cuenta el valor de cada una de las cuotas con el incremento del SMLDV y del UVT. No se incluyen los intereses de mora.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

De igual manera, la Guía de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Ministerio señala: “La Coordinación del Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá ejercer la acción de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que la obligación a cobrar se hizo legalmente exigible. Superado dicho término, la acción de cobro prescribe y, en consecuencia, la Coordinación del Grupo de Actuaciones Administrativas pierde competencia para exigir coactivamente el pago de la obligación”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, durante el ejercicio de auditoría se seleccionaron las licencias correspondientes a los años 2017 y 2018, clasificadas en las categorías B, C y D, con el propósito de verificar una muestra y determinar si alguna de estas obligaciones había prescrito o cuáles presentaban un mayor riesgo de prescripción, dado que ya han transcurrido cinco años desde su concesión; A continuación, se presentan los resultados:

Tabla 8

Licencias que se encuentran en riesgo de prescripción

TIPO LIC	RAZÓN SOCIAL	Resolución	Fecha Resolución	Días de mora a 30/06/2024	Sancionatorio	Coactivo
Licencias otorgadas en el año 2017 y que aún se encuentran en mora						
NO PSICOACTIVO	CANNAVIDA SAS	0839	19/10/2017	1.230	No	No
NO PSICOACTIVO	LA FINCA INTERACTIVA-ARACHINA MED INC SAS	0837	19/10/2017	1.230	No	No
PSICOACTIVO	CANNABIS MEDICINAL COLOMBIA SAS CANMECOL	0844	19/10/2017	1.230	No	No
PSICOACTIVO	CANNAVIDA SAS	0838	19/10/2017	1.230	No	No
SEMILLAS	CANNAVIDA SAS	0840	19/10/2017	1.230	No	No
Licencias otorgadas en el año 2018 y que aún se encuentran en mora						
NO PSICOACTIVO	EXCEPTIONAL CANNABIS COLOMBIA SAS	0966	17/09/2018	1950	No	No
NO PSICOACTIVO	G MIRACLE SAS	0732	2/08/2018	870	No	No
NO PSICOACTIVO	HENRY YUSTI CARRERA	0495	13/06/2018	1.230	No	No
NO PSICOACTIVO	HERBS AND HEALTH SAS	0496	13/06/2018	870	No	No
NO PSICOACTIVO	ICC LABS INC COLOMBIA SAS	0004	3/01/2018	1.590	No	No
NO PSICOACTIVO	MANUEL VICENTE FONTALVO ALANDETE	1383	28/12/2018	870	No	No
NO PSICOACTIVO	SATIVA NATIVA SAS	0230	7/03/2018	1.590	No	No
PSICOACTIVO	AMPARO ROMERO	1231	28/11/2018	1.950	Si	No
PSICOACTIVO	CBD GROUP COLOMBIAN BIOLOGICAL DERIVATIVES	1168	13/11/2018	1.950	Si	No
PSICOACTIVO	COLOMBIA ORGANICA SAS	1379	27/12/2018	870	No	No
PSICOACTIVO	GREEN EQUITY SAS	0801	10/08/2018	1.230	No	No
PSICOACTIVO	GREENFARMA SAS	0465	31/05/2018	870	No	No
PSICOACTIVO	HERBS AND HEALTH SAS	0818	15/08/2018	870	No	No
PSICOACTIVO	LUZ OFELIA GALLO BALVIN	1232	28/11/2018	1.230	No	No
SEMILLAS	CANNABIS INDUSTRIAL SAS	0817	15/08/2018	1.230	No	No
SEMILLAS	HERBS AND HEALTH SAS	0487	7/06/2018	1.230	No	No

Elaboro: Oficina de Control Interno

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

El ejercicio permitió identificar un número significativo de licencias que se encuentran en riesgo de prescripción por lo que, de no implementarse un control oportuno del vencimiento de los plazos legales, podría generar la pérdida del derecho de la entidad para hacer exigibles dichas obligaciones, afectando negativamente los ingresos y la correcta gestión administrativa.

Esta situación también se presenta por la ausencia de un sistema automatizado de alertas que identifique las licencias cercanas al vencimiento de su acción.

5.7 Conciliación con el Grupo de Gestión Financiera y Contable

La Oficina de Control Interno detectó diferentes oportunidades de mejora en lo que respecta al ejercicio de conciliación entre el GGFC y la SCFSQyE, que a continuación, se relacionan:

1. A pesar de que la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes remitió mensualmente al 30 de junio de 2024 el informe de seguimiento a cuentas por cobrar al Grupo de Gestión Financiera y Contable, este último no realizó la actividad de conciliación de manera oportuna ni con el nivel de detalle requerido. Esto impidió detectar los errores presentes en el informe de la SCFSQyE, lo que resultó en un registro inadecuado de dichas transacciones en los estados financieros y en una incorrecta representación de la cuenta 1385 - "Cuentas por cobrar de difícil recaudo".
2. Las cifras reportadas por la SCFSQyE en el informe de seguimiento a cuentas por cobrar a 30 de junio de 2024, se encontraban erradas y una de las principales razones fue por no haberse actualizado el valor de las cuotas en los SMLDV y/o UVT correspondientes a la vigencia de 2024, entre otros.

Esta situación fue constatada una vez analizados los soportes de pago de las licencias seleccionadas en la muestra: 20 de semillas, 17 psicoactivas y 8 No psicoactivas. A continuación, se presenta la tabla donde se pueden apreciar las diferencias dadas en los valores por cada uno de los conceptos allí relacionados (valor recaudado, cuentas por cobrar, intereses de mora e intereses pagados)

Tabla 9

Tipo de licencia	VALOR RECAUDADO DE LAS CUOTAS A 30 DE JUNIO 2024		CUENTAS POR COBRAR A 30 DE JUNIO 2024		INT DE MORA A 30 DE JUNIO 2024		INT PAGADOS A 30 DE JUNIO 2024	
	Valor estimado por SCFSQyE	Valor estimado por la OCI	Valor estimado por SCFSQyE	Valor estimado por la OCI	Valor estimado por SCFSQyE	Valor estimado por la OCI	Valor estimado por SCFSQyE	Valor estimado por la OCI
Semilla	\$ 34.668.432,81	\$ 37.007.383,94	\$ 39.599.085,96	\$ 40.961.572,08	\$ 17.947.731,22	\$ 17.985.559,77	\$ 1.303.688,43	\$ 1.239.729,42
Psicoactiva	\$ 257.646.898,63	\$ 259.243.312,22	\$ 271.393.171,20	\$ 303.198.754,73	\$ 113.225.779,00	\$ 108.153.399,71	\$ 14.018.418,55	\$ 11.892.960,27
No Psicoactiva	\$ 12.632.486,76	\$ 14.364.643,30	\$ 16.567.422,83	\$ 17.587.248,68	\$ 5.307.316,56	\$ 5.468.830,35	\$ 396.055,86	\$ 396.225,69
Total	\$ 304.947.818,20	\$ 310.615.339,46	\$ 327.559.679,99	\$ 361.747.575,49	\$ 136.480.826,78	\$ 131.607.789,83	\$ 15.718.162,84	\$ 13.528.915,38
Diferencia en pesos	-\$	5.667.521,26	-\$	34.187.895,50	\$	4.873.036,95	\$	2.189.247,46

Elaboró: Oficina de Control Interno

3. Las circunstancias enunciadas tanto en el numeral 1, como en numeral 2 de este capítulo, indujeron al error, lo que provocó que el GGFC registrara de forma incorrecta los valores en los estados financieros de la entidad, provocando con ello una imagen financiera inexacta, al subestimarse o sobrestimarse las cuentas donde se llevan esos registros.

Por otra parte, se deben reconsiderar los tiempos establecidos para que la cuenta de un licenciatario sea considerada de difícil recaudo, toda vez que no es equiparable el riesgo de no pago de un licenciatario que se encuentre clasificado en la categoría B que, además, son considerados como

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

riesgo aceptable, frente a los que se encuentran en categoría C y D “Riesgo de Difícil Cobro” y “Riesgo de incobrabilidad”.

Si bien se entiende que el tiempo después del cual una cuenta puede ser considerada de difícil recaudo varía según las políticas de cada organización y la naturaleza del negocio, no es concebible que aquellas cuentas por cobrar que se encuentran clasificadas en la categoría B, que además son consideradas como riesgo aceptable, se registren como cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Sin apartarnos, además, de la definición de lo que en realidad corresponde a una cuenta de difícil recaudo:

“Una cuenta de difícil recaudo es aquella que, a pesar de los esfuerzos realizados por la empresa para cobrarla, resulta difícil de recuperar. Esto puede deberse a varias razones, como problemas financieros del deudor, disputas sobre el monto adeudado, o falta de información actualizada sobre el contacto del deudor.

En términos contables, estas cuentas se consideran problemáticas porque representan ingresos que la empresa no está segura de poder recibir. Las empresas suelen clasificarlas como "cuentas incobrables" en sus estados financieros, lo que les permite reflejar una estimación de las pérdidas esperadas y ajustar sus expectativas de ingresos”.

5.8 Aplicativo MICC

Se evidencio que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha suscrito con la empresa Pensemos Soluciones de Industria S.A los siguientes contratos:

Tabla 10
Contratos asociados al sistema de información MICC

CONTRATISTA	No de Contrato	Valor del Contrato
Pensemos Soluciones de Industria S.A	332 de 2019	\$957.444.250
Pensemos Soluciones de Industria S.A	594 de 2022	\$1.562.232.000
Pensemos Soluciones de Industria S.A	632 de 2024	\$31.010.210
Total		\$2.550.686.460

Elaboró: Oficina de Control Interno

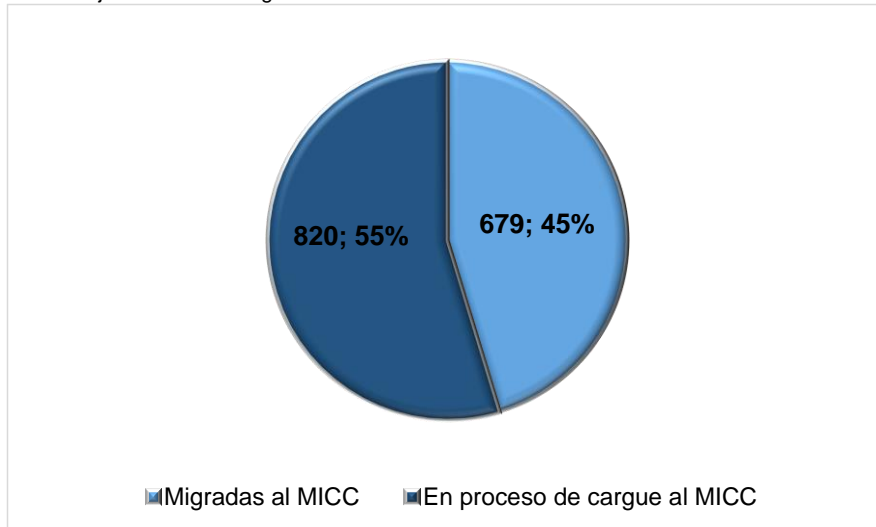
Los contratos contenidos en la tabla 10, se suscribieron con la finalidad crear y desarrollar nuevas funcionalidades para la plataforma tecnológica “Mecanismo de Información para el Control de Cannabis - MICC-” a fin de constituirlo como Ventanilla Única para los distintos trámites relativos a solicitudes de licencias, modificaciones, cupos, registro general de actividades y demás trámites que se realizan ante las entidades de control administrativo y operativo del cannabis medicinal en Colombia, en concordancia lo establecido en el Decreto 811 de 2021

Ahora bien, a 30 de junio de 2.024, se habían otorgado un total de 2.004 licencias de cannabis bajo el sistema de cuotas. De estas, 1.499 requerían ser migradas al MICC, ya que su proceso completo se había realizado de forma manual antes de que se iniciara con la implementación del módulo financiero en el aplicativo MICC.

Cuando se consultó a la SCFSQyE, cómo iba el proceso de migración, se obtuvo la siguiente información: a) el 45% de las licencias ya habían sido migradas al MICC, faltando un 55% por cargar, como se aprecia en la siguiente imagen:

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Imagen 3
Porcentaje de licencias migradas al MICC



Elaboró: Oficina de Control Interno

Finalmente, a juicio del auditor el módulo financiero creado en el aplicativo MICC, sólo está cumpliendo las funciones de repositorio, porque a la fecha de auditoría no proporcionaba información suficiente para la toma de decisiones; es decir, no emitía el inventario total de las licencias otorgadas, no permitía obtener el listado de las empresas que se encontraban en mora, ni los valores asociados a estos, no proporcionaba la totalidad de recaudos obtenidos por trámites realizados en periodos determinados, ni el estado actual de los mismos; así como tampoco el total de los valores recaudados por el pago de las cuotas, ni el valor de la cartera de los licenciarios, entre otros.

Por lo que, de no realizarse los desarrollos y ajustes en el sistema, se seguirán presentando deficiencias en la información financiera y, por ende, impactará la toma de decisiones, pues la ausencia de datos clave y la falta de visibilidad en el estado de los trámites pueden llevar a una toma de decisiones ineficiente y a una planificación financiera deficiente.

6. Análisis de Riesgo:

Se detectaron las siguientes amenazas:

- **Riesgo Fiscal:** Posible detrimento patrimonial por el mal manejo de las cuentas por cobrar, en general. Derivado de esta incidencia, se encuentran las siguientes amenazas:
- **Riesgo de prescripción:** Posible pérdida del derecho a ejercer acciones legales y administrativas.
- **Riesgos financieros y de cumplimiento:** La falta de seguimiento de intereses moratorios y cuentas por cobrar puede aumentar el riesgo de pérdidas financieras y problemas de cumplimiento.
- **Riesgo de liquidez.** Por una inadecuada gestión del recaudo de cartera pública, pueden dejar de verter recursos destinados al sostenimiento del proceso.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

7. Conclusiones, hallazgos y/ recomendaciones

- A 30 de junio de 2024, la Subdirección ya identificó 448 licencias que por estar clasificadas en las categorías C y D, se les debe liquidar oficialmente la obligación, para que luego de que surtan los trámites correspondientes, se remitan a la Dirección Jurídica del Ministerio, de tal manera que se les inicie el proceso de cobro persuasivo. De estas 448 licencias solo el 18% (85) de ellas, cuenta con el acto administrativo de liquidación de la obligación junto con el respectivo expediente digital.

Se precisa que, de esas 85 resoluciones, 31 ya se encuentran a cargo del Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, quienes ya les adelantaron el proceso cobro persuasivo.

- La Oficina de Control Interno pudo encontrar que se desarrollan dos procesos alternos en distintos tiempos, cuya naturaleza es de cobro persuasivo y que abordan la SCFSQyE y la Dirección Jurídica, aumentándose con ello los pasos formales que prevé la ley para este trámite, incumpliendo a su turno con el principio de eficacia de la función pública, en virtud del cual las autoridades buscan que los procedimientos remuevan obstáculos puramente formales y eviten dilaciones o retardos y el principio de economía, el cual establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Dichos principios se encuentran consagrados en la ley 1437 de 2011, en su artículo 3°.
- Se implementó el procedimiento administrativo sancionatorio en el Ministerio de Justicia y del Derecho, como resultado de la última auditoría de la Oficina de Control Interno a este proceso, lo que representa un avance en la formalización y control interno de la organización. Antes de este proceso, la falta de un mecanismo estructurado para llevar a cabo el proceso administrativo sancionatorio generaba vacíos en la gestión de la disciplina y el cumplimiento normativo. Con la creación del procedimiento y la expedición de los autos que inician los procesos de investigación, la organización no solo da un paso para cumplir con las exigencias regulatorias, sino para velar por el adecuado manejo de las licencias de cannabis.
- El GGFC no garantiza el registro adecuado de las transacciones contables; lo anterior, en razón a que en el desarrollo de la auditoría se evidenció que dicho proceso no realizó las conciliaciones de los registros contables de las cuentas por cobrar a los licenciatarios con la rigurosidad y oportunidad requerida. Esto impidió detectar los errores presentados por la SCFSQyE en el informe mensual de cuentas por cobrar. Situación que dio lugar a la subestimación de la cuenta -1385- Cuentas por cobrar de difícil recaudo, especialmente porque no se descubrió que las cifras reportadas por la SCFSQyE durante toda la vigencia no estaban actualizadas al SMLDV y/o UVT correspondientes a la vigencia de 2024.
- La falta de seguimiento, control, revisión y conciliación del proceso de licencias de cannabis para su registro y soporte impidió que se reflejara la realidad de las Cuentas por Cobrar de la entidad y que afectara la razonabilidad de los estados financieros.
- Pese a que desde 2019 se han contratado servicios con la empresa Pensemos Soluciones de Industria S.A con una inversión total de \$2.550.686.460 para la creación, desarrollo e implementación de la plataforma tecnológica “Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-”, se pudo concluir que el módulo financiero presenta serias deficiencias en términos de funcionalidad y capacidad para proporcionar información clave para la toma de decisiones. Estos problemas afectan la transparencia, la eficiencia en la gestión financiera y la capacidad para realizar un seguimiento adecuado de las operaciones.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- Las gestiones de cobro realizadas por la SCFSQyE no son suficientes para minimizar el impacto de la alta morosidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los licenciatarios; lo anterior, teniendo en cuenta que existe una alta proporción de cuentas difíciles de recaudo e incobrables que reflejan la necesidad de fortalecer los controles y la gestión de crédito.

Mediante memorando No. MJD-MEM24-0006122-OCI-10300 del 25 de septiembre de 2024, se socializó el informe preliminar de “evaluación y verificación al estado de avance en la gestión de cuentas por cobrar de las licencias de cannabis otorgadas a plazos y la migración al MICC”, a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y demás dependencias involucradas (GGFC y DJ), a través del cual se informó que podían remitir comentarios o promover una reunión de socialización con la OCI, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de dicha comunicación, conforme lo dispone el procedimiento de Auditoría Interna.

Es importante mencionar que tanto el Grupo de Gestión Financiera y Contable como la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes enviaron comentarios sobre el informe preliminar, los cuales fueron revisados por la Oficina de Control Interno. Posteriormente, la OCI realizó dos ajustes en el cuerpo del informe con base en las precisiones del GGFC y eliminó el hallazgo 2, ya que la SCFSQyE presentó nuevas evidencias que subsanaban la causa original del hallazgo.

HALLAZGOS

Hallazgo 1

Para: La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Se ha previsto una clasificación de los hallazgos encontrados en el análisis de los expedientes asociados a licencias otorgadas a plazos, en función de la naturaleza del problema, circunstancia que aparece debidamente especificada en el cuerpo de este informe en el numeral 5.4. Cada licenciatario podría contar con más de una inconsistencia y, por lo tanto, se deberá abordar el plan de mejoramiento teniendo en cuenta cada problemática auscultada por el auditor. Veamos:

1.1 Casos en los que se presentaron errores en las cifras reportadas al GGFC para su registro contable.

INDETROPIC SAS, MEDDICANNABIS SAS, ACROA SAS, ARMADILLO BOTANICS SAS, CANNA-TRADE MBBR SAS, COLOMBIA NATURAL CONNECTION SAS, DIOSA VERDE S.A.S, GREEN BROS SAS, GREEN HERBS PHARMA SAS, HOLY GROUND S.A.S., HOLY GROUND S.A.S., LYFF SAS, MEDICINAL CANNABIS OIL SAS, TERRANOVA CANNABIS SAS, HERBS AND HEALTH SAS, NATURAL DYNAMICS SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, CANNAXIA PHARMA SAS, CERRITOS SIEMBRA SAS, PANZEBECK SAS, PUNTO UNO SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS, PRODUCTOS AGRICOLAS QUILLA SAS, SEBASTIAN EMILIO MATEUS REYES, E&C GREEN LIFE S.A.S, CANNABIS INVESTMENTS GROUP SAS, CANNHILL SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, NATUREHEALTH SAS, AMERICANNA SAS, COLUMBUS CORPORATION SAS, ENERGYS LABS SAS, GUALI CANNABIS SAS, CANBIO SAS, NEUSA INC SAS, KANAVITA SAS, CANNAVIDA SAS, VERDE BENDITA SAS, SINDICATO EMPRESARIAL COLOMBIANO SAS.

1.2 Casos en los que se evidenciaron inconsistencias en los actos administrativos

KANNT SAS ZOMAC, CANNA-TRADE MBBR SAS, AMERICANNA SAS.

1.3 Casos de licenciatarios que se encuentran catalogados en categorías de mora que no corresponden

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

INDETROPIC SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, MEDDICANNABIS SAS, CANNHILL SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, AMERICANNA SAS, CANBIO SAS.

Las situaciones señaladas anteriormente (numerales 1.1, 1.2 y 1.3), violan el siguiente principio que trata la Ley 1712 de 2014: “Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

1.4 Casos de licenciarios que pagaron anticipadamente las cuotas y se les redujo el valor, aun cuando no está reglamentado ningún tipo de beneficio por pago adelantado.

MEDDICANNABIS SAS, ALLEGIANT PHARMA SAS, CANBIO SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS, INVERSIONES CANNAVIDA SAS, FARMACEUTICA MEDICINAL CRYPTOCANNABIS COLOMBIA SAS.

1.5 Casos en lo que no hay consistencia entre los valores cobrados mediante oficio y los relacionados en el MICC.

ACROA SAS, GREEN HERBS PHARMA SAS, PANZEBECK SAS, CANNAVIDA SAS.

1.6 Casos en los que se presentaron eventuales problemas de falta de pago y, por ende, presunto detrimento patrimonial en contra del Estado

HERBS AND HEALTH SAS, CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS, CANNHILL SAS, ENERGYS LABS SAS, KANAVITA SAS, CANNAVIDA SAS, SINDICATO EMPRESARIAL COLOMBIANO SAS.

Las situaciones presentadas en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6 con estas empresas contravienen el tren de pagos ordenado en virtud de cada uno de los actos administrativos en virtud de los cuales se otorgó la licencia respectiva, tanto como la resolución tarifaria de la vigencia que corresponda y, a la vez, el Decreto 780 de 2016 en lo que respecta a la determinación y pago de la tarifa, como requisito ab sustanciam actus para su otorgamiento.

1.7 Casos de incumplimiento de parámetros normativos o pretermisión de requisitos legales para el adelantamiento del trámite

TERRANOVA CANNABIS SAS, NEUSA INC SAS

En este sentido, se estaría violando la Resolución No. 578 del 8 de agosto de 2017 “artículo 7. Pago de la licencia por cuotas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016, cuando el pago de la tarifa se haga por cuotas, la primera cuota se pagará de manera previa a la radicación de cualquiera de las solicitudes de licencia”

Hallazgo 2

Para: La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el Grupo de Gestión Financiera y Contable

A 30 de junio de 2024, la cuenta -1385- Cuentas por cobrar de difícil recaudo, registraba un saldo por \$23.561.020.423; sin embargo, analizados los documentos soporte de los 45 registros de la muestra, se evidenció que se subestimo la cuenta en \$34.187.895,50, dado que las cuentas por cobrar asociadas a las licencias de cannabis, no se encontraban actualizadas en los SMLDV y/o UVT correspondientes a la vigencia 2024.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Lo anterior, se presentó por debilidades de control y seguimiento en los valores reportados por la SCFSQyE y por la no realización de las conciliaciones con el detalle y oportunidad requerida, por parte del GGFC, lo que impidió en buena medida asegurar que todos los registros fueran precisos y estuvieran alienados, afectando las cifras contables y la razonabilidad a los estados financieros.

Incumpliendo lo señalado en el manual de políticas contables en los siguientes numerales:

“ 3.1.5 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. (...)

Y el numeral 3.3.2 POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR, desde su reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por cobrar.

Hallazgo 3

Para: La Dirección Jurídica

De los 31 casos con los que se inició el proceso de cobro persuasivo, 5 de ellos ya habían cumplido el término de los seis (6) meses, establecidos en la Guía, para finalizar dicha etapa, sin que se llegara a un acuerdo de pago y aun así el Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica del MJD, no había iniciado la etapa coactiva del proceso administrativo de cobro, incumpliendo lo señalado en la guía y demás disposiciones de Ley.

“TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

(...)

Cumplimiento del Término: En el evento que cumplido el término de seis (6) meses, para llevar a cabo la etapa de cobro persuasivo, no se llegue a un acuerdo de pago, se dará por terminada esta etapa.

No obstante, el Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas podrá iniciar la etapa coactiva del proceso administrativo de cobro sin haber agotado la etapa persuasiva, si así lo encuentra necesario con la información obtenida respecto de la obligación a cobrar y de su deudor.” (Subrayado fuera de texto).

RECOMENDACIONES

- Concebir, desde el punto de vista gerencial, un plan de choque que permita atacar las causas que dan origen a los hallazgos, contentivo de un cronograma de trabajo, unos responsables y unas metas encaminadas a: a) Fortalecer el procedimiento interno; b) instaurar controles paritarios y jerárquicos que aseguren la confiabilidad de la información y la conformación adecuada de los expedientes. Estos controles deberán consistir en i) revisión primaria de la completitud de requisitos; ii) verificación por un par de dicha revisión; iii) revisión selectiva y ulterior de un jefe o coordinador que asegure la confiabilidad. c) establecimiento de metas en el corto plazo para promover el aseguramiento de la información; d) Proponer eventualmente ajustes normativos a las leyes y decretos que orientan la materia con el fin de actualizar y ajustar las inconsistencias y/o vacíos que se pudieran presentar.
- La OCI remienda determinar cuáles son las razones que han impedido que el aplicativo MICC satisfaga las necesidades asociadas al cumplimiento efectivo del proceso que -en esta oportunidad- es objeto de auditoría, pese a que ya se han invertido \$2.550.686.460 en un periodo comprendido entre 2019 - 2024. Dicha valoración deberá hacerla la SCFSQyE con el área de tecnología y hacer un balance costo beneficio de su permanencia pues se hace necesario trabajar con los desarrolladores del sistema MICC, para rediseñar el módulo

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

financiero, incorporando funcionalidades para emitir informes detallados sobre inventarios de licencias, estados de mora, recaudos y trámites, entre otros. De igual manera, para asegurar que el módulo financiero esté bien integrado con otros módulos del sistema, como el de gestión de trámites, entre otros, para facilitar la actualización y el seguimiento de la información financiera.

- Implementar un sistema de control y seguimiento que permita identificar oportunamente las licencias y obligaciones próximas a prescribir, así como establecer procedimientos claros para evitar que se pierdan los plazos legales para hacer exigibles las obligaciones.
- Se recomienda realizar un seguimiento continuo para garantizar que el licenciario cumpla con todos los requisitos establecidos antes de ejecutar su actividad. La Subdirección deberá asegurarse de que el licenciario esté al día con los pagos de las cuotas correspondientes y haya completado todos los trámites necesarios para la renovación de su licencia. Esto permitirá asegurar el cumplimiento normativo y evitar posibles infracciones.
- Se recomienda al GGFC revisar y/o ajustar el numeral 3.3.2 "Política Contable de Cuentas por Cobrar" del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Justicia y del Derecho, particularmente en lo relacionado con el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar de las licencias de cannabis clasificadas en la categoría B. Según la Oficina de Control Interno, no hay consistencia en lo establecido en este apartado, específicamente en lo que tiene que ver con los tiempos y el riesgo asociado a estas cuentas para su clasificación y registro en los estados financieros y la aplicación del deterioro; por lo que es necesario alinear los criterios de deterioro y los plazos de mora para asegurar un registro contable adecuado.
- Teniendo en cuenta que SCFSQyE se encuentra realizando la actualización del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Aplicable a las Licencias de Cannabis P- CR-24 v1, sería procedente que este sea revisado por un profesional en derecho procesal administrativo, con el objeto de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los licenciarios; De igual manera, que en este se definan plazos estrictos para cada etapa del procedimiento sancionatorio, desde la apertura de la investigación hasta la emisión de sanciones o resoluciones. Además, se debe implementar un sistema de trazabilidad sistematizado que permita el seguimiento de los expedientes y el estado de cada proceso.

Finalmente, que en la medida de lo posible se haga uso del aplicativo MICC para iniciar con la automatización de las partes del proceso sancionatorio, como la notificación de autos o el seguimiento de plazos. Esto mejoraría la eficiencia y reduciría errores humanos en la gestión de los procedimientos.

Estas recomendaciones facilitarían que el Ministerio de Justicia y del Derecho mantenga un control efectivo sobre el cumplimiento del procedimiento sancionatorio, asegurando la continuidad de su aplicación y el debido tratamiento y cumplimiento de las licencias que se otorgan.

- Es fundamental asegurar que las herramientas utilizadas al interior de la SCFSQyE estén diseñadas y configuradas para garantizar un inventario efectivo de licencias, así como su registro adecuado en el aplicativo MICC. Esto permitirá un control más preciso de las licencias disponibles y su uso, evitando discrepancias y posibles inconvenientes futuros relacionados con la administración o el vencimiento de las licencias.
- Llevar el registro y control de todas aquellas solicitudes diferentes a la solicitud de licencia por primera vez, ejemplo predios adicionales, cambios de representante legal, solicitud de cupos, entre otros.

	INFORME DE AUDITORIA INTERNA	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- Implementar un control preventivo, es decir, diseñar un mecanismo que permita recordarle a los licenciatarios antes de que se les venza la cuota, que el tiempo para el pago está próximo a vencerse.

Profesional OCI
Daniela Pérez Ortiz

Jefe Oficina de Control Interno
Diego Orlando Bustos Forero